

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210061600

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados José Rincón Galeano y Eulises Fernando Vargas, fueron notificados del auto admisorio de la demanda por intermedio de curadora Ad-Litem quien fue debidamente designado y notificado, quien en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de fondo (ítems 38).

2.- Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, de las excepciones propuestas por el curador ad – litem de la parte demandada, fijar en lista de conformidad con el art. 110 del C.G.P., con acatamiento al artículo 9 del Ley 2213 de 2022.

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.057 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 de abril de 2023.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--